



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00524-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1**

**DEMANDADOA: MICHAEL JULIAN JIMENEZ LASCARRO C.C. No. 72.309.278**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto interno estando en turno el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE  
(29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT 900.977.629-1, en contra de MICHAEL JULIAN JIMENEZ LASCARRO, identificado con C.C. No. 72.309.278.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Examinada la demanda, se observa que no existe claridad y precisión en los hechos de la demanda y las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, toda vez que en el numeral 1 de los hechos, manifiesta:

**PRIMERO: MICHAEL JULIAN JIMENEZ LASCARRO, se constituyó en deudor(a) de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO mediante pagaré No. 1002678051 diligenciada el día 08 DE AGOSTO DE 2023 conforme a lo establecido en la carta de instrucciones inmersa en el pagaré por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL VEINTI CUATRO PESOS (\$9.440.24) M/CTE por concepto de capital insoluto.**

En la pretensión No. 1 solicita:

**PRIMERA: Solicito se LIBRE MANDAMIENTO de pago a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con base en el pagaré No. 1002678051 y en contra del deudor MICHAEL JULIAN JIMENEZ LASCARRO, por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL VEINTI CUATRO PESOS (\$9.440.24) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.**

En la cuantía se advierte:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

También es usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso debido a la cuantía que se estima en **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL VEINTI CUATRO PESOS (\$9.440.24) M/CTE.**, la cual corresponde a un proceso de **MINIMA**.

El título base de ejecución, dice:

Renault Crédito

M137930010002180436791  
PAGARÉ 1  
301959 7920

PAGARÉ No. 1002678051  
(ID CLIENTE) 72275609

MICHAEL JULIAN JIMENEZ LASCARRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72275609, con domicilio en la ciudad de Barranquilla pagará(mos) solidaria, incondicional e irrevocablemente a la orden de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en adelante RCI COLOMBIA, el día 8 del mes de agosto del año 2023 en cualquiera de sus oficinas o en el lugar que esté indicado, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a) La suma de nueve millones cuatrocientos cuarenta mil veinticuatro pesos (\$ 9.440.24). A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(emos) expresa e irrevocablemente a RCI COLOMBIA para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro depósito o saldo a favor que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insóluto de este pagaré y sus intereses, así como las cuotas de amortización. Me(ñós) acoto(emos) expresamente al sistema de amortización que RCI COLOMBIA tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el RCI COLOMBIA hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así estas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora acordemos a ellas expresamente; b) Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones

Observando el despacho que existe un error en la cifra numérica indicada en los hechos, pretensiones y cuantía, la cual difiere del capital contenido en el pagaré No. 1002678051. Por lo anterior la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y calidad al igual que hechos que sirvan de fundamento, de conformidad con los números 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane el yerro anotado y así proceder con la debida calificación.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5. RECONOCER personería jurídica a CAROLINA ABELLO OTALORA., identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 02 de Octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 153 El Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
---